

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1928.

NÚMERO 5268

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Central. Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Central. Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Av. Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, 4.º piso, Av. Central. Casa particular: Avenida Sur, No. 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Av. Central. Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|                                                                                                                                     |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 31 de 1928, de 27 de Febrero por el cual se nombra Personeros Municipales de los Distritos de San Francisco y Pedasi | 17957 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### SECCION SEGUNDA

|                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 34, de 22 de Febrero de 1928 | 17957 |
| Resolución número 35, de 23 de Febrero de 1928 | 17957 |
| Resolución número 36, de 24 de Febrero de 1928 | 17957 |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                         |       |
|---------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 2095, de 2 de Febrero de 1928         | 17957 |
| Resolución número 2096, de 23 de Febrero de 1928        | 17957 |
| Certificado número 276 de patente de invención          | 17957 |
| Certificado número 1756 de registro de marca de fábrica | 17958 |
| Solicitud de registro de patente de invención           | 17958 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica               | 17958 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica               | 17958 |
| Solicitud de registro de patente de invención           | 17958 |
| Continuo número 2                                       | 17958 |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                               |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Marzo de 1928 | 17959 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Actos Oficiales..... 17959

Edictos..... 17960

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 31 DE 1928

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personeros Municipales de los Distritos de San Francisco y Pedasi.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero. Se nombra al señor Ramón A. González R., Personero Municipal del Distrito de San Francisco.

Artículo 2º. Se nombra Personero Municipal del Distrito de Pedasi al señor Carlos Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 22 de 1928.

#### RESUELTO:

Se concede al señor Matías Tejeda la licencia que solicita por medio de telegrama fechado el diez y ocho de los corrientes para separarse por el término de treinta días del puesto de Fiscal del Circuito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 23 de 1928.

José del Carmen García, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 2º y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a José del Carmen García la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de prisión que fue condenado, y cuando él cumpla con tres cuartas partes de esa pena se certifica que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 24 de 1928.

El señor José María Vázquez Díaz, de este vecindario, en su carácter de Síndico de la asociación denominada «Sociedad de Contadores de Panamá», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el catorce de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copias autenticadas del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Contadores de Panamá», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 2095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2095.—Panamá, Febrero 24 de 1928.

En escrito de fecha 21 de Noviembre de 1927, el apoderado de la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.,» domiciliada en Marconi House, Strand, London, England, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de privilegio de patente de invención por el término de quince años, de mejoras que se relacionan con antenas y sistemas de antena para uso de telegrafía inalámbrica y telefonía.

#### Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por el Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República, y por el término de quince (15) años la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.,» de London, England.

Exhíbase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, Febrero 24 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 276 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Rafael Alzamora.**

#### RESOLUCION NUMERO 2097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2097.—Panamá, 24 de Febrero de 1928.

En escrito de fecha 17 de Octubre de 1927, el apoderado de la «Corn Products Refining Co.,» de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio una preparación denominada «Maizena.»

La marca consiste en un envoltorio en fondo amarillo que contiene cuatro rectángulos, uno a cada lado de la cetera. Los rectángulos laterales encierran las recetas y otros usos que pueda darse a la Maizena; el rectángulo del dorso comprende la lista de las varias exposiciones en que ha sido premiada la Maizena con representación de las medallas adquiridas, y el marbete principal o del frente consiste en un paisaje en el fondo del cual se advierte una colina a cuyas faldas están varios albañales habitados por indios. En frente de las chimeneas aparecen las siembras de maíz y dos indios recogiendo el fruto y a la derecha de las siembras hay un pozo o depósito de granos. Arriba del paisaje se lee: «Estados Unidos de América» y en la parte inferior en letras gruesas y visibles: «Maizena;» luego trae una explicación de que este alimento se prepara como originalmente lo hacían los señores Duryea y termina el contenido del rectángulo con el nombre del fabricante que dice: «Corn Products Refining Co.» New York, U. S. A.

#### Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Corn Products Refining Co.» de New York, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 24 de Febrero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1756 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Rafael Alzamora.**

#### PATENTE DE INVENCIÓN Nº 276

Fecha de la Patente: 24 de Febrero de 1928.—Caducida: 24 de Febrero de 1943.

**RODOLFO CHIARI,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.,» domiciliada en Marconi House, Strand, London, England, por medio

de acuerdo, señor Joaquín Segura, la solicitud y obtiene en la forma de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes de patentes, y en virtud de la Resolución número 2097, de esta misma fecha, publicada por el Gaceta Oficial (15) para exhibir un invento que se refiere a mejoras en antenas y sistema de ondas para uso en la radiofísica y telegrafía de cuyas explicaciones detalladas y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Noviembre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Noviembre de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la «Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd.», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 1756

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Febrero de 1928.—Cauca: 24 de Febrero de 1928.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HAOR SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre a marca, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2097, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Ora Products Refining Company», de New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación denominada «Malzens» que se elabora o fabrica en New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va en el ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Octubre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Noviembre de 1927.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio de una preparación denominada «Malzens» y se describe así: Un envoltorio en el que aparece el que contiene cuatro recipientes, uno en cada uno de los cuatro. Los recipientes están enmarcados por las rectas y otros usos que se dan a la misma, en el que se da el dorso y comprende la lista de las varias exposiciones en que ha sido premiada la Malzens, con representaciones de las medallas adquiridas, y el marcado principal del frente consiste en un paisaje, en el fondo del cual se adivina una colina a cuyas faldas están varios silfonesque llamados por indio. En frente de las colinas aparecen las siembras de maíz y las indias recogiendo el fruto, y a la derecha se

las siembras hay un coque o depósito de granos. Arriba de paisaje se lee: «Estados Unidos de América» y a la parte inferior en letras gruesas y visibles: «MALZEN». Debajo tras una explicación de que este alimento se prepara con cereales molidos o trancos los señores Durr, y termina el invento del «Malzen» con el nombre del fabricante que dice así: «Ora Products Refining Co., New York, U. S. A.»

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. S. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención, por quince (15) años, a favor del señor Arthur Munster domiciliado en Dortmund Hindenburgstrasse 6, Alemania.

La invención consiste en mejoras introducidas en el trabajo o funcionamiento de las agujas, para evitar la torcedura y el desajuste recíproco en el enclufe.

Acompaño:

El poder respectivo; descripción y dibujo del invento por duplicado; comprobantes del pago de los impuestos fiscales.

Panamá, Marzo 3 de 1928.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Elto Outboard Motor Company», domiciliada en N° 62 calle Mason, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio máquinas marinas adoptadas para utilizarse en el exterior de barcos y que se emplean en la gasolina como combustible, y sus partes o accesorios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**Elto**

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 28 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «American Cast Iron Pipe Company», domiciliada en la ciudad de Birmingham, Estado de Alabama, para amparar y distinguir en el comercio útiles vacíos centrifugamente fundidos, tales como tubos o cañerías de hierro calado, con o sin terminales «ells» o acanillados.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

**MONO-CAST.**

concretadas con un guión, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 28 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Carnegie Steel Company», domiciliada en el Estado de Pensilvania, para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o acero.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «CARNEGIE», seguida por la letra X y la representación de una flecha de forma especial.

**CARNEGIE X**

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla

en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 28 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de patente de privilegio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Albert Cleveland King, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted respetuosamente, en mi carácter de Presidente de la sociedad anónima de este domicilio, denominada «Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.», de la cual soy representante legal y manifiesto:

Con el presente memorial acompaño un recibo expedido por el Banco Nacional, en el que consta que he pagado el impuesto correspondiente a una Patente de Privilegio que solicito con el objeto de que la Compañía que represento pueda explotar un invento o mejora que ha usado en beneficio de la industria a que se dedica.

El invento o mejora en referencia tiene por objeto asegurar a la «Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.», el derecho exclusivo de envasar bebidas gaseosas o cualquier otro líquido en unas botellas especiales que he venido usando hace varios años. Cada una de las botellas de que se trata tiene grabada en relieve en cuatro lugares equidistantes de la pared externa del cuerpo de las de la pared externa de que está fabricada, cuatro series de cordones, de tres cordones cada serie, que parten del nacimiento del cuello de la botella y corren hasta la base de la misma. Los cordones de esas series interrumpen, desde el tercero, los cordones en relieve que rodean la botella desde su base hasta el nacimiento del cuello.

También en la pared externa de la botella, hacia el centro de la misma, se encuentra un cuadrado calado en el vidrio, que cuadrado, que interrumpe las series de cordones que corren del cuello hacia la base y los que rodean la botella, está colocado en tal posición que si se prolongara una de las diagonales que pueden trazarse entre los vértices de los ángulos la prolongación caería perpendicular sobre el plano en que descansa la base de la botella colocada en su posición natural. También en el vidrio está calado, en el lado opuesto al anterior, otro cuadrilátero de iguales dimensiones y posición.

La marca descrita, inseparable del envase y formando parte del mismo, indicará permanentemente cuál es el origen de los líquidos que contiene e impedirá que se dé al público en otros envases líquidos que no sea expedido por la «Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.».

Atendidos del recibo del Banco Nacional, acompaño con este escrito las siguientes documentos:

1. Dos explicaciones detalladas del invento o mejora;
2. Dos dibujos del mismo;
3. Tres modelos del invento o mejora, o sean tres botellas fabricadas de acuerdo con las especificaciones arriba expresadas; y

4. Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, en que consta mi carácter de apoderado y representante legal de la «Panama Coking and Refining Company, Inc.»

Se hace, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso correspondiente.

Panamá, 22 de Febrero de 1928.

A. C. King.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasado los noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

#### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la sociedad «Grieben & Martínez, S. A.», representada por el señor Louis Martínez, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 21 de Diciembre último, aprobada por Resolución número 44 de 28 del mismo mes:

Artículo 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales y obra de mano, para llevar a cabo los trabajos de construcción de tres (3) edificios de concreto armado en el Maui como Nacional, uno para Cuartel, uno para Comedores, y uno para cocina, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se considerarán como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 2º. Los trabajos objeto de este contrato se ejecutarán bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas designe, o de un Inspector debidamente autorizado por la misma.

Artículo 3º. No se hará alteración alguna en los trabajos, excepto cuando el Ingeniero o Inspector así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a adiciones o reducciones del valor del contrato, deberán ser referendadas por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas. La suma que se haya de pagar por el Gobierno o devolver por los Contratistas en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en dicha orden.

Artículo 4º. Los Contratistas se comprometen a ejecutar todos los trabajos empleados personal panameño, salvo en el caso de que se trate de persona especialista que no se consiga en el país.

Artículo 5º. Los Contratistas se comprometen a llevar a cabo las obras atendidos en un todo a lo establecido en el Libro 3º, Título 2º, Capítulo 3º del Código Administrativo.

Artículo 6º. Los edificios serán emplazados en los lugares precisos indicados en los planos, y en todas sus partes tendrán las elevaciones indicadas en los mismos.

Artículo 7º. Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora en inspeccionando el trabajo por el Ingeniero o por cualquiera otra persona debidamente autorizada por el Gobierno.

Artículo 8º. El Ingeniero podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de las obras que no se encuentren completamente de acuerdo con este contrato o con los planos y especificaciones, y será por cuenta de los Contratistas cualquier costo que la demolición ocasione.

Artículo 9º. Los Contratistas se comprometen a comenzar los trabajos a que este contrato se refiere dentro de diez (10) días después de aprobado el presente contrato por el Señor Presidente de la República, y a terminarlos... meses después de comenzados.

Artículo 10. El Gobierno pagará a los Contratistas en compensación de las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato, la suma de ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis balboas (B. 84,496.00). Esta suma será pagada a los Contratistas en la forma siguiente: Dos mil balboas (B. 12,000.00) por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta respectiva, debidamente visada por el Ingeniero del Gobierno.

Artículo 11. Es obligación de los Contratistas estar presentes en las obras durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder proceder en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno.

Artículo 12. Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 13. Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si los Contratistas no constituyen la fianza de que trata el artículo... de este contrato;

Segundo. Si los Contratistas persistieren en ejecutar trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

Tercero. En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato; y

Cuarto. En caso de que los Contratistas no principien o finalizaren las obras dentro de los plazos estipulados.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quiere hacer a un individuo o Compañía extranjera, será necesaria la declaratoria del individuo o Compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones de los Tribunales de la República.

Artículo 15. El cheque número 3753 por la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B. 8,449.60) contra el Banco «The Chase National Bank», girado a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, queda depositado para responder de las obligaciones contraídas en este contrato.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Artículo 17. Los Contratistas se comprometen asimismo a ejecutar los trabajos que el Gobierno le encomiende para la terminación del Manicomio y el Hospital, por medio de contratos adicionales en la forma siguiente:

Los Contratistas elaborarán un presupuesto de costo de la obra que se desea, y el Gobierno considerará ese presupuesto para aceptarlo si le conviene, y en caso contrario, los Contratistas ejecutarán las obras a precio del costo más un 10%, si así lo desea el Gobierno; pero en ningún caso el costo de la obra podrá exceder del presupuesto elaborado. El pago de estas obras adicionales se hará por mensualidades en la forma acordada para la obra principal, aumentando la cifra acordada en B. 2.50 0.01 mensuales.

Artículo 18. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta y un días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

L. Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 31 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

##### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Marzo de 1928.

As. 1490. Escritura 258 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño y José Domingo Soto vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Leonidas Calvo Brantley.

As. 1491. Escritura 618 de 2 de Octubre de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Fernández vende a Demetria Obalija una finca situada en el Distrito de Aguadulce.

As. 1492. Escritura 29 de 29 de Abril de 1922, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramón Fernández un lote de terreno denominado «Venancia Mieresa» situado en el Distrito de Aguadulce.

As. 1493. Escritura 98 de 17 de Diciembre de 1927, extendida en la Notaría de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un terreno denominado «La Franca» a Esteban Rodríguez, Máximo Bernal, Evaristo Vázquez y otros.

As. 1494. Escritura 218 de 17 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Eneida Carleño vende una finca ubicada en Capira a Bartola Salcedo por B. 3,000.00.

As. 1495. Escritura 269, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza vende a María Dolores de Meyer, un lote de terreno situado en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 1496. Telegrama de 3 de los corrientes del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual comunica que ese Tribunal ha ordenado la inscripción de la demanda que ante él ha entablado Salvador Jurado, sobre la nulidad de la venta hecha por Anibal Esquivel a Bernarda Esquivel, sobre una finca situada en esa Provincia.

As. 1497. Escritura 18 de 8 del mes pasado, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a José Isabel de León un lote de terreno municipal ubicado dentro del área de la población perteneciente a los de Segunda Categoría.

As. 1498. Entró anteriormente bajo asiento 3244 del Tomo 14 del Diario.

Panamá, Marzo 3 de 1928.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00  
« seis meses..... 3.00  
« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B. 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

##### AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personalidad jurídica y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 56 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919) reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

H. FERNÁNDEZ JAEN.

##### AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y situado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tablas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un cerco de Rosa Salinas y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerco de la sucesión del apudado extinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y albedero al Norte, el primer predio antes descrito y un coladón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo fin-

dero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor ..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacra, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de manera de construcción en gran parte y alindado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacra a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en.... 150.00

#### Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mezas o bolos de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de ..... 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en.... 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiere comprar, ni pujan ni repujan menores de un balboa. Estas propuestas, pujas y repajas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

**ROLDAN ALBEROLA.**  
Tesorero Municipal.

## EDICTOS

### EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Francisco Lowe Kun Fah, para que, por sí o por medio de apoderado, se presente a este Tribunal a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Liliam Maud Lin Chin, advirtiéndole que de no hacerlo así en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días, hoy, seis de julio de mil novecientos veintiocho, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación según lo ordena la ley.

El Juez,

**B. REYES T.**

El Secretario,

**César Caballero**

6 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí

Por el presente, emplazo a Eleuterio Cubilla de generales conocidas para que dentro del término de treinta (30) días mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de lesiones, según auto fechado el veinticuatro de Enero de este año.

Se advierte al emplazado que si así lo quiere, se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, considerándose su ausencia como indicio grave y no exonerando fuera de las costas comunes a los que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del denunciado o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho, y copia de él se remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo precepto en el Código Judicial y la Ley 52 de 1925.

El Juez,

**ISMAR CANANEDO.**

El Secretario,

**Abel Gómez.**

5 vs.—5

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa se encuentra depositada una novilla de color hosca hipita, de un lucero en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

**JO**

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa, por estar vagando por el bajo del pantón, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal el día de Enero de 1928.

El Alcalde,

**E. CANDANEDO.**

El Secretario,

**Antonio Ruiz.**

30 vs.—10

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro salpicado como de quince años, anaso, marcado en la pulpa del lado de montar así:

**S**

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o conocía a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Enero 16 de 1928.

El Alcalde,

**F. ORREGA C.**

El Secretario,

**Generoso Rodríguez M.**

30 vs.—11

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Hermengildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color cenizo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

**T**

y en la paleta del mismo lado así:

**VC**

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Cerro de Agua» jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

**E. CANDANEDO.**

El Secretario,

**Antonio Ruiz**

30 vs.—15

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón,

Al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

**O**

y el otro blanco sin marca de ninguna clase. Que estos animales han sido presentados por el señor Octaviano Araúz por estar vagando en el lugar de Sigüí de este Distrito, desde hace más de dos meses y sin tener dueño conocido. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a ellos lo reclame en tiempo oportuno. Pasado este término serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlos como suyos y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy diez y ocho de Enero de 1928 a las dos de la tarde.

El Alcalde,

**NOÉ M. DEL CID G.**

El Secretario,

**Santiago Buita.**

30 vs.—18

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

Al público en general, hace saber:

Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo sin dueño conocido. Para si alguno se cree con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

**R. DEL CID.**

El Secretario,

**José Santos Guevara.**

30 vs.—20

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

Al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo, Colorado, sangre fina, gordo, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

**T-C**

en la pulpa del lado de montar y en la paleta del mismo lado así:

**J-**

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado «El Guácharo» de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocerse nunca a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

**LUCIANO MIRONES F.**

El Secretario,

**Pedro P. Torres.**

30 vs.—20